

101

CONTRATO N° DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y CENTRO DE DATOS PARA LOTERÍA DE MEDELLÍN

INTERNEXA S.A.

Entre los suscritos, **LOTería DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **RODRIGO MENDOZA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.197, quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y de otra parte **INTERNEXA S.A.**, con NIT 811.021.654-9, representada legalmente por **JUAN CARLOS HOYOS VÉLEZ**, con cédula de ciudadanía No. 71.742.993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la **LOTería DE MEDELLÍN** es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la **LOTería DE MEDELLÍN**, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Entidad requiere contratar la prestación de servicios de telecomunicaciones y centro de datos. 3) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato interadministrativo. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 18 de junio de 2025, tal y como consta en el Acta No. 24 de la misma fecha. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de telecomunicaciones y centro de datos para la **LOTería DE MEDELLÍN**. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** Los siguientes son los elementos que hacen parte del alcance de la necesidad a contratar: a) Servicio de Internet de 120MB: Para navegación de usuarios. b) Servicio de Internet de 20MB: Para conexión de Servicios con terceros (Recargas, Seguros, Distribuidores). c) Servicio dedicado con el centro de datos secundario de 45MB: Para conexión con el sitio alterno para la replicación de los datos. d) Servicio Cloud de una máquina de acuerdo con las siguientes especificaciones:

TIPO-TALLA	VCPU	RAM	ALMACENAMIENTO (GB)	SISTEMA OPERATIVO	VPN (Tipo)	CANTIDAD
A6-24	6	24	2662	Licenciamiento Linux-Suse	Site -2 - Site	50

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El servicio debe cumplir con las siguientes características: 1. Garantizar un servicio de última milla redundante entre el proveedor y la **LOTería DE MEDELLÍN**. 2. Prestar los servicios de última milla en fibra óptica. 3. Prestar un servicio de monitoreo 7x24 para la solución contratada. 4. Garantizar una disponibilidad de servicio en el 99.998%. 5. Garantizar una máxima pérdida de paquetes mensual de 0.1%. 6. El servicio debe ser entregado sobre red propia en fibra anillada, con dos fibras que entren por caminos diferentes a las instalaciones de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Realizar una actualización a los servicios prestados, así: canal para la comunicación con los proveedores estratégicos (recargas, venta de lotería electrónica por medio de terminales móviles) pasa de 10 MB a 15 MB, el canal para la replicación de la información en caso de desastres pasa de 30 MB a 40 MB. 2. Descontar en la facturación sobre el valor del servicio cuando la medición de disponibilidad resulte de un valor menor al establecido en las especificaciones técnicas, es decir el 99.998%. La medición de la disponibilidad se realiza desde el momento en que se crea el ticket de falla y el momento en que se soluciona la falla. La disponibilidad se calcula mensualmente, así:

$$\frac{T_{tot} - T_{nodisp}}{T_{tot}} * 100\%$$

La siguiente tabla detalla el porcentaje de descuentos aplicables de manera mensual sobre el MRC en caso de que estos niveles de disponibilidad no sean cumplidos por InterNexa:

Disponibilidad para servicios 99,998%		Descuento en la facturación sobre el valor del servicio
Máximo	Mínimo	
100.000%	99.998%	0%
99.997%	99.989%	3%
99.988%	99.970%	5%
99.969%	99.934%	10%
99.933%	99.873%	20%
99.872%	99.772%	30%
99.771%	99.621%	40%
99.620%	99.410%	50%
99.409%	99.129%	80%
99.128%		100%

3. Realizar el montaje físico del equipo (en Rack o en cuarto de telecomunicaciones). 4. Efectuar pruebas de operación de Hardware y Software. 5. Realizar Interconexión de los equipos de la solución con los demás elementos de la red del cliente (switches, routers, etc.). 6. Efectuar pruebas de interconexión, integración, enrutamiento y demás aplicables. 7. Realizar pruebas sobre los dispositivos adquiridos que poseen redundancia. 8. Realizar el chequeo del correcto funcionamiento de todos los dispositivos adquiridos una vez configurados. 9. Efectuar prueba de los protocolos e interfaces de los diferentes dispositivos adquiridos, prueba de configuración, operación y administración de la plataforma. 10. Realizar prueba de configuración, operación y administración de la plataforma. 11. Efectuar pruebas del correcto funcionamiento de todas las funcionalidades, servicios y características configuradas en la solución de seguridad adquirida. 12. Realizar la puesta en operación de acuerdo con la planeación. 13. Efectuar la vinculación al sistema de monitoreo de salud o monitoreo de seguridad, según se haya convenido. 14. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 15. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 16. Informar oportunamente a la entidad cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 17. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la entidad o por el supervisor. 18. Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este se generen. 19. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** 1 Realizar el pago según la forma establecida en el contrato. 2 Poner a disposición de EL

CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requieran ejecutar. 3. Entregar en la nube de Intenexa los servidores de acuerdo con los requerimientos descritos en la necesidad de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**. 4. Realizar la conectividad entre la plataforma a instalar y los demás equipos como switches, routers, etc. que sean necesarios. 5. Ofrecer las condiciones generales requeridas para el óptimo funcionamiento de los equipos y que garanticen su operatividad, entre ellas aire acondicionado, sistemas de protección de voltaje, descargas eléctricas e incendio, respaldo eléctrico, etc. 6. Informar cualquier novedad o modificación a la planeación con mínimo 10 días hábiles de la ejecución de las actividades programadas. 7. Otorgar los permisos necesarios de ingreso del personal requerido durante el tiempo de la Implementación. 8. Disponer un switch administrable con mínimo 3 puertos libres por conexión física a realizar para la configuración de alta disponibilidad. **PARÁGRAFO. PREVENCIÓN CONTRA PORNOGRAFÍA:** En cumplimiento de la Ley 679 de 2001 y Decretos 1524 de 2002 y 1078 de 2015, las partes deberán acatar las siguientes prohibiciones y deberes: Prohibiciones especiales de **LA CONTRATANTE:** a Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. b Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. c Alojar en su propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. Intenexa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1336 de 2009, dará acceso a sus redes a las autoridades judiciales y de policía cuando se adelante seguimiento a un número IP desde las cuales se produzcan violaciones a las Leyes 679 de 2001 y 1336 de 2009 y Decretos 1524 de 2002 Y 1078 DE 2015 expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, relativa a la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Deberes especiales de **LA CONTRATANTE:** De acuerdo con lo establecido en los Decretos 1524 de 2002 y 1078 de 2015, expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **LA CONTRATANTE** deberá cumplir las siguientes obligaciones especiales: a Denunciar ante las autoridades competentes cualquier tipo de acto criminal contra menores de edad de que tenga conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. b Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. c Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. d Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. El incumplimiento por parte de **LA CONTRATANTE** de las prohibiciones y deberes enumerados en los puntos anteriores acarreará las sanciones administrativas y penales contempladas en las Leyes 679 de 2001, 1336 de 2009, y en los Decretos 1524 de 2002 y 1078 de 2015, expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.985.200) IVA incluido. Los valores causados a favor de **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados previa presentación de las respectivas cuentas de cobro en original y dos (2) copias, **EL CONTRATISTA** deberá anexar el informe de servicios y actividades del periodo facturado, acompañados del pago de los parafiscales del periodo facturado. En todos los casos, las cuentas de cobro deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **PARÁGRAFO:** Para respaldar financieramente la suscripción del presente contrato, se constituyó la Disponibilidad presupuestal N° 461 del 5 de junio de 2025, el certificado de vigencia futura 4 de la misma fecha, el compromiso presupuestal 865 del 19 de junio de 2025 y el registro de vigencia futura 4 de la misma fecha, con cargo al rubro 1.5.08.01.2.1.2.02.02.008.03.049 GV_RO_TI_Otros

servicios profesionales, científicos y técnicos (GESTIÓN MISIONAL Y ADMINISTRATIVA), de la actual vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía, la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad lo que no se considera necesaria la exigencia de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA, a excepción de que sean empresas del mismo grupo económico de EL CONTRATISTA, previa autorización de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La **LOTERÍA DE MEDELLÍN** NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del jefe de la Oficina de las TIC de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de LAS PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de

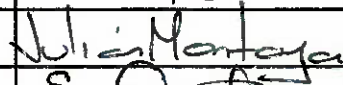
llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA se obliga para con la LOTERÍA DE MEDELLÍN a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Calle 12 sur 18- 168 BL 5 P 2, Medellín. teléfono: 3252270. LOTERÍA DE MEDELLÍN: Carrera 47 49-12, Medellín.

27 JUN. 2025

Para constancia se firma en Medellín, el _____


RODRIGO MENDOZA VEGA
LOTERÍA DE MEDELLÍN


JUAN CARLOS HOYOS VÉLEZ
El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	
Revisaron	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
	Julián Mauricio Montoya Cuartas	Jefe Oficina TIC	
	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Abogado Asesor	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

